

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Perat) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de Morón, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Morón de la Frontera dirigió en 25 de Noviembre de 1897 una comunicación al Juzgado de instrucción del partido, manifestando: que en el día 22 de dicho mes se presentaron en la hacienda de las Salinas, de aquél término municipal y propiedad de D. Antonio Villalón Porrás, dos individuos acompañados de una pareja de la Guardia civil y de otra de rurales, y apoderándose de seis reses vacunas de la propiedad de dicho señor, se las llevaron, pretexto de que se hacía esto con objeto de hacer efectivas ciertas cuotas de contribución territorial que le habían impuesto en la villa de Puerto Serrano; que las Autoridades de este último pueblo intentaron un repartimiento de territorial y otro de consumos, en que incluyeron á varios terratenientes del término municipal de Morón, fundándose en ciertos derechos que decían tener para apoderarse de una parte del mismo término; que habiendo acudido el Ayuntamiento de Morón, á los Poderes públicos, se dictó una Real orden en 3 de Noviembre de 1897, por la que se dispuso que, no sólo se suspendieran los indicados repartos, sino todo expediente ó diligencia que se hubiera incoado relativo al deslinde entre ambos pueblos, en tanto se resolvía lo que procediera por los departamentos respectivos; y que no obstante tener conocimiento de esta disposición de la Superioridad las Autoridades de Puerto Serrano, se había abusado de la autoridad para apoderarse con este carácter de lo que por ningún concepto puede pertenecerle:

Que recibida esta comunicación por el Juzgado, procedió á la instrucción del sumario, del que aparece que seis bueyes embargados á

D. Antonio Villalón Porrás en la finca de las Salinas para pago de contribuciones fueron vendidos en público remate por el Agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera, á la que el pueblo de Puerto Serrano pertenece, y adjudicados á un vecino del mismo, que se vió después privado de ellos en cumplimiento de órdenes del Juzgado instructor, que mandó devolverlos á su primitivo dueño:

Que el expresado Agente ejecutivo acudió al Tesorero de Hacienda de la provincia de Cádiz, exponiendo: que aprobado el repartimiento de contribución territorial de Puerto Serrano, y llevada á efecto la cobranza durante el período voluntario, se le entregaron á él las relaciones de deudores, al final de la que aparecía una providencia de la Tesorería declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los comprendidos en las expresadas relaciones, y como entre ellos figuraba D. Antonio Villalón, embargó, en cumplimiento de su deber, bienes del mismo, siendo tal la persecución que desde entonces se promovió contra la Agencia, con gravísimos perjuicios para el Tesoro público, que se había dado por el Juez orden de detención contra el recurrente y sus auxiliares:

Que el Gobernador de Cádiz, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y la Administración la única competente para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á los mismos, según establece clara y terminantemente el artículo 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en que siendo esto así tratándose como se trata de un repartimiento que ha sido aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia, y siendo los Agentes ejecutivos, conforme al artículo 9.º de dicha instrucción, competentes para declarar la procedencia de los apremios, decretar el embargo de los bienes y su venta hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores, la jurisdicción ordinaria es incompetente para mezclarse en esta clase de asuntos

mientras la Administración no decida previa y administrativamente la existencia ó presunción al menos de haberse cometido algún delito en la ejecución de aquellos actos; citaba también el Gobernador los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo, entre otras consideraciones que el sumario sólo tiene por objeto investigar si al ejecutarse los hechos denunciados se ha cometido el delito de desobediencia ú otro que dé lugar á procedimiento de oficio y la no investigación de la procedencia ó improcedencia de reparto alguno de contribución ni del procedimiento efectuado para hacerlo efectivo, por lo que no hay cuestión alguna previa cuya resolución compete á la Administración, y se trata de una cuestión de fondo que ha de quedar íntegra á la jurisdicción de la Autoridad judicial; y que siendo el único objeto del presente sumario la investigación de los hechos denunciados que revisten caracteres de delito como cometido con posterioridad á la Real orden de 3 de Noviembre de 1897, y de la cual tenía conocimiento el Ayuntamiento de Puerto Serrano, es evidente que no existiendo cuestión previa determinante de la culpabilidad ó inculpabilidad de los que aparecer ó puedan aparecer en su día como responsables de dicho delito, sólo el Juzgado es el competente para conocer del mismo; citaba el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conociemien-

to del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerandó:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de un embargo de semovientes que el Agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera llevó á cabo para cobro de la contribución territorial:

2.º Que la Administración es la única competente, con arreglo al artículo 1.º de la instrucción citada, para decidir si el embargo se ajustó á las prescripciones legales, ó si, por el contrario, cometió el Agente ejecutivo alguna extralimitación:

3.º Que la circunstancia de haberse dictado con ocasión del deslinde de los términos municipales de Puerto Serrano y Morón de la Frontera una Real orden que se supone desobedecida, abona aún más la competencia de la Administración, puesto que sólo á ésta corresponde determinar el alcance de una disposición y declarar si se le ha dado ó no el debido cumplimiento; y

4.º Que existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, cual es la relativa á la legalidad del embargo, y pudiendo depender de su resolución el fallo que en su día han de dictar los Tribunales, se está en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 498.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ALBACETE

RELACIÓN nominal de los propietarios a quienes se les ocupan terrenos con motivo de la construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de tercer orden de Jumilla a la estación de Agramón.

TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA

N.º de orden	Nombres y apellidos de los propietarios.	Nombres de los arrendatarios ó colonos de las fincas.	Clases de las fincas.
1	Sres. Hereds. de Crespo.	El propietario.	Vertiente de la Balsa.
2	D. Antonio Crespo.	»	Secano.
3	Id.	»	Viña.
4	Id.	»	Secano.
5	Id.	»	Viña.
6	» Agustín Palencia.	»	Id.
7	Id.	»	Secano.
8	Sres. Hereds. de Crespo.	»	Monte.
9	D. Pedro Crespo.	»	Secano.
10	Sres. Hereds. de Crespo.	»	Monte.
11	D. Antonio Crespo.	»	Secano.
12	Sres. Hereds. de Crespo.	»	Monte.
13	D. Pedro Crespo.	»	Secano.
14	Sres. Hereds. de Crespo.	»	Monte.
15	D. Pedro Crespo.	»	Viña.
16	Hereds. de Juan Isidro.	»	Id.

Jumilla 25 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Eustaquio Guardiola.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Jumilla.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 4 de Septiembre de 1899.—El Gobernador interino, Juan Antonio Perea.

Quinta sección.

Número 502.

Don Juan Antonio Delgado y Morales, Agente recaudador de contribuciones de la Zona recaudatoria del partido de Caravaca.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá a la cobranza voluntaria de las cuotas por territorial, rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año económico en los pueblos de esta zona que a continuación se relacionan, durante los días y horas que a cada uno se le señala:

Calasparra, del 10 al 13 del mes actual, ambos inclusive, de ocho de la mañana a dos de la tarde, en la oficina situada en la plaza de Cánovas del Castillo (antes Corredera), número 18.

Cehegín, del 9 al 13 del mes actual, ambos inclusive de ocho de la mañana a dos de la tarde, en la oficina situada en la calle de Fortuna, número 12.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita a los contribuyentes por medio del presente anuncio para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado a cada pueblo.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza antes señalados a cada término municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días del próximo mes de Octubre, en el pueblo de Caravaca, capital de la zona, de ocho de la mañana a dos de la

tarde, los cuales constituyen el segundo periodo de cobranza voluntaria.

Caravaca 5 de Septiembre de 1899.—Juan A. Delgado.—V.º B.º: V. Pérez.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, P. I., Fermín Fabra.

Sexta sección.

Número 492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Simón Mellado Benitez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Lorca.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en la instrucción para llevar a cabo la cobranza del impuesto de cédulas personales en el corriente ejercicio económico, la venta y recaudación de las mismas dará comienzo en la correspondiente oficina de estas Casas Consistoriales en el día de hoy, a partir del cual habrán de contarse los tres meses de plazo voluntario que la ley concede para la obtención sin recargos del expresado documento.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los contribuyentes, se anuncia por medio del presente edicto en Lorca a 1.º de Septiembre de 1899.—Simón Mellado Benitez.

Octava sección.

Número 494.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ORIHUELA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en causa que se instruye sobre hurto de caballerías, disponiendo que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que en dicha causa les resultan, los gitanos conocidos por Juan el Mellado y Juana Montoya, cuyas demás circunstancias se ignoran y los cuales se encontraban en esta ciudad el día quince del corriente en que tuvieron lugar los hechos que se persiguen; bajo apercibimiento sinó comparecen de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, libro y firmo la presente en Orihuela a veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Trinitario Martínez.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	54 "
AGUILAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	27 "
AGUILAS, por la subasta del alumbrado público.	15 "
AGUILAS, por la subasta de consumos a venta libre.	28 "
ABARAN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 50
ABARAN, por la subasta de puestos públicos.	16 "
ABARAN, por la subasta de consumos a venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por anuncio convocando a Juntamento a los heredamientos de Cara y Daya.	13 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	21 50
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	30 "
ARCHENA, por la subasta del alumbrado público.	17 50

ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
ARCHENA, por la subasta de varios arbitrios.	30 "
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEHEGIN, por la subasta de consumos a venta libre.	38 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	11 "
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos a la exclusiva.	26 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos a venta libre.	22 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos a venta libre.	25 50
FORTUNA, por la limpieza pública, pesos y medidas y alumbrado público.	27 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 "
LIBRILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	32 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos a venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	28 50
MULA, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre.	16 "
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos a venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	24 "
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
PLIEGO, por la subasta del alumbrado público.	12 "
RICOTE, por la subasta de consumos a venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos de consumos.	22 50
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	11 "
TOTANA, por la subasta del alquiler, caseta, plaza de la verdura y local llamado carnicería.	10 50
TOTANA, por la subasta de consumos a venta libre.	19 "
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
VILLANUEVA, por la subasta del alumbrado público, pesos y medidas y degüello de reses.	16 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre.	15 "
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	49 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 "
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 "